Esquel, de diciembre de 2015.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------Para resolver la recusación sin expresión de causa contra el Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 376) y la excusación del Dr. Omar Magallanes (fs. 380) para entender en las presentes actuaciones y; ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El Dr. S. G., apoderado de la parte actora, recusó sin expresión de causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5.---------- -

-----La presentación se hizo en tiempo y forma, por eso corresponde hacer lugar al planteo efectuado y tener por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

----El Dr. Omar Magallanes, funda la excusación en su actuación como Juez Civil Subrogante a fs. 175, 178 y 357, de modo que razones legítimas de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en la causa.----------

-----En atención a ello, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1º) ACEPTAR la recusación sin causa deducida a fs. 376 contra el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------2º) TENER por excusado al Dr. Omar Magallanes para intervenir en estos autos.----------

------3º) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Jorge Luis Fruchtenicht, Gunther Enrique Flass y Claudia Lía Melidoni como Juez de Cámara Subrogante.----------

------4°) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-